

OFICIO CIRCULAR N° 03/2020

MAT.: Respuestas a consultas y aclaraciones, Licitación Pública para la Contratación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios Superiores, Ley N° 20.027, año 2020.

SANTIAGO, 07 de mayo de 2020.

DE : TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Por medio del presente Oficio Circular, y conforme a lo dispuesto en el punto 1.8 de las Bases Administrativas de la Licitación Pública para el Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios de Educación Superior, Ley N° 20.027, (en adelante también, “las Bases” o “Bases de Licitación”) del año 2020, se procede a dar respuesta a las consultas formuladas en tiempo y forma por las Instituciones Financieras Interesadas.

Cabe señalar que el presente Oficio Circular, emitido por la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores (en adelante, la “Comisión”, “Comisión Ingresas” o la “Entidad Licitante”), formará parte integrante de las Bases de Licitación Pública, para efectos de todas las obligaciones y derechos que emanan de las mismas.

BASES TÉCNICAS

I. DEL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO

1. Venta de Créditos al Fisco de estudiantes desertores académicos.

- a) *En el punto 1.4. de las Bases Técnicas se indica que el plazo para ejercer el Derecho de Venta de alumnos declarados Desertores es de 10 meses contados desde la 4ta cuota en mora. En consecuencia a lo anterior se entiende que el alumno podría ya encontrarse con un proceso judicial en curso en el momento de la venta, considerando los plazos de demanda y presentación a cobro de garantía establecidos en estas mismas Bases. Se entendería entonces que es posible vender créditos que se encuentren judicializados mientras cumplan el requisito de plazo establecido. Favor confirmar.***

R.: De acuerdo a lo señalado en el punto 1.4 de las Bases Técnicas de la Licitación Pública para la contratación del Servicio de Financiamiento y Administración de Créditos para Estudios Superiores, el ejercicio de la opción de venta de Créditos al Fisco de Estudiantes Desertores Académicos deberá efectuarse en un solo evento dentro de cada año calendario, independientemente de la fecha de declaración de deserción de cada estudiante.

En caso de incumplimiento de pago de cuotas del servicio normal de deuda del Financiamiento por parte del deudor, la Institución Financiera tendrá un plazo máximo de 10 meses contados desde la fecha de vencimiento de la cuarta cuota consecutiva impaga para ejercer este derecho a venta.

Adicionalmente, se debe considerar que el punto 3.3.1 de las Bases Técnicas establece que para efectos del cobro de las garantías asociadas al Crédito con Garantía Estatal se requiere la presentación ante el tribunal competente de las acciones judiciales tendientes al cobro del financiamiento en un plazo máximo de 8 meses contados desde la fecha de vencimiento de la cuarta cuota consecutiva impaga por parte del deudor.

Finalmente, se debe tener presente que la opción de venta de créditos de desertores académicos podrá realizarse respecto de aquellos financiamientos que no se encuentren acelerados y judicializados dentro del plazo de 10 meses contados desde la cuarta cuota impaga.

2. Administración de los créditos.

- a) *Respecto del párrafo 3 del punto 1.5. se indica que la administración de la IF de la parte cubierta por la garantía por deserción académica se extingue una vez que la IES ha manifestado su voluntad de perseverar en la cobranza a través de la subrogación de los derechos o esta manifieste por escrito su intención de no perseverar en ella, sin embargo, no se indica que pasa con la obligación de administración si la IES no expresa ninguna de las dos opciones.***

Al respecto se solicita se incorpore un plazo máximo de 60 días desde que la garantía haya sido aprobada por la Comisión para que la IES exprese su voluntad de perseverar o no en la cobranza, plazo después del cual se termine automáticamente la obligación de la IF de administración sobre esta parte.

R.: El proceso de subrogación de derechos ha sido comunicado a las Instituciones Financieras y a las Instituciones de Educación Superior (“IES”) participantes y adscritas al Sistema de Financiamiento de la Ley N° 20.027 a través del Oficio Circular N°9, de fecha 10 de noviembre del año 2010, de la Comisión. Dicho procedimiento establece que, una vez realizado el pago de la Garantía por Deserción Académica, de acuerdo a los artículos 1608 y siguientes del Código Civil, la o las instituciones de educación superior se subrogarán en los derechos y acciones que a la institución financiera le corresponderían hasta la concurrencia del monto pagado. En este sentido, si la IF ha presentado en el tribunal competente el escrito de subrogación y el mismo ha sido correctamente resuelto por el tribunal, se entenderá finalizada la obligación de administración por el porcentaje pagado por concepto de Garantía por Deserción Académica.

Se debe tener presente que las IES son autónomas para determinar la forma en que continuarán la cobranza de los montos pagados por concepto de Garantía por Deserción Académica, pudiendo definir aquellos casos en que se solicitará la subrogación de deuda.

En aquellos casos donde no exista solicitud, la IF no se encuentra obligada a continuar con la tramitación judicial.

Sin perjuicio de lo previamente señalado, en su calidad de administrador de los créditos, las IF deberán efectuar las gestiones que deben ser realizadas ante tribunales y/o en otras instituciones, tales como la recaudación de eventuales pagos o consignaciones efectuadas por el deudor, cálculo de saldos adeudados, la aplicación y control de los fondos que se obtengan producto de retenciones de devolución de impuestos.

II. DEL MODELO DE CRÉDITO Y SU DOCUMENTACIÓN.

1. Envío de información a la Comisión para el Mercado Financiero.

a) *En el Punto 2.2.5 de las Bases Técnicas se indica la obligación de los Bancos de informar a la CMF todas las obligaciones reales y contingentes de los deudores.*

Se pide aclarar si esta obligación afecta a toda la cartera, incluyendo aquella que es administrada en favor del Fisco.

R.: El envío de la información de todas las obligaciones reales y contingentes de los deudores del Sistema de Créditos para Estudios Superiores de la Ley N° 20.027 a la Comisión para el Mercado Financiero, deberá ser efectuada de conformidad a lo establecido en la Recopilación Actualizada de Normas de la referida Comisión, informando la situación de la totalidad de la cartera de propiedad de la IF.

2. Firma, Originación y Curse de Créditos Rezagados.

a) *En el numeral 2.4.3. párrafo 1, se establece la responsabilidad de la IF de obtener oportunamente la información de firma de la respectiva fianza por parte de la IES. Se solicita incluir en las bases como obligación para las IES la necesidad de informar a la contraparte del Banco una vez que se produce la firma por parte de sus apoderados de manera de que todo el sistema permita un adecuado control de los plazos de pago.*

R.: El punto 2.4.3 de las Bases de Licitación establecen que será responsabilidad de la Institución Financiera que la Notaría Pública en que se suscriba el contrato de fianza correspondiente, le provea oportunamente la información relativa a la fecha de suscripción de este instrumento.

3. Documentación.

a) *Para la firma de la documentación por parte del deudor/estudiante en el proceso de licitación 2020, la Comisión Ingresas aceptaría la utilización de firma electrónica avanzada en sustitución de la firma física.*

R.: Para efectos de la suscripción de la documentación crediticia asociada al otorgamiento del Crédito con Garantía Estatal se debe tener presente la normativa común y especial aplicable al proceso de formación del consentimiento, entre ellas la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, que establece la validez otorgada a los documentos suscritos a través de firma electrónica simple. No obstante lo anterior, el procedimiento específico mediante el cual se desarrollará este proceso será oportunamente coordinado con la o las instituciones financieras adjudicatarias de la presente licitación y con los demás organismos intervinientes.

III. DE LAS GARANTÍAS Y SU DOCUMENTACIÓN, Y SUS CONDICIONES DE PAGO.

1. De la garantía de las Instituciones de Educación Superior.

- a) *Considerando la actual contingencia por el Covid19, habrán criterios de flexibilización de los plazos establecidos, envío de los borradores de escrituras a notarías y/o el plazo para pagar a la IES y/o el plazo para remitir a la Comisión copia autorizada del contrato de fianza, considerando que las notarías no están funcionando con total normalidad.*

R.: La Contraloría General de la República, a través del Dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del Estado a propósito de la emergencia sanitaria, estableció que “el brote del COVID-19, representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado”. En este sentido, para la determinación de las multas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones referidas en el punto 2.4.4 de las Bases Técnicas de Licitación Pública para la contratación del servicio de financiamiento y administración de Créditos para Estudios Superiores, la Comisión tendrá especialmente presente las circunstancias excepcionales que pudiesen afectar el cumplimiento de las obligaciones referidas en el punto 2.4.4 de las Bases de Licitación.

2. De las condiciones para el pago de las garantías.

- a) *De acuerdo a lo que establece la normativa de la CMF, Capítulos B-1 y B-2 del CNF, los Bancos deberán suspender el devengo de los créditos comerciales (como el CAE) cuando estos cumplan 180 días de mora a no ser que existe una garantía real superior al 80%. Durante el año pasado, este regulador circuló en consulta una nueva norma que reduce el plazo para suspender devengo a 90 días y elimina la posibilidad de no hacerlo si existe garantía superior al 80%. Bajo este eventual nuevo escenario sería necesario adelantar el inicio de la Cobranza Judicial a contar de la primera cuota en mora de manera de mitigar el impacto de una eventual suspensión de devengo a los 90 días de mora.*

Conforme indican las bases de la Licitación, una de las condiciones para el cobro de la Garantía Estales es el incumplimiento por parte del deudor de al menos 4 cuotas consecutivas.

Se consulta si ese plazo debe considerarse como un plazo mínimo para comenzar las acciones judiciales de cobro o es factible comenzar las acciones judiciales con apenas una cuota en mora considerando el cambio normativo que se avecina.

Al mismo tiempo se pide a la Comisión se pronuncie ante la CMF del perjuicio que generará a los alumnos la eventual modificación normativa que propone.

R.: Efectivamente, las Bases de Licitación establecen que, para efectos del cobro de las garantías, se deberá verificar el incumplimiento de pago de al menos cuatro cuotas consecutivas por parte del deudor, no siendo posible efectuar el inicio de la cobranza con anterioridad a la verificación de dicha condición.

Esta Entidad Licitante carece de competencias para pronunciarse acerca de la modificación normativa realizada por la Comisión para el Mercado Financiero.

IV. ANEXOS BASES DE LICITACIÓN.

1. Contrato de Apertura de Línea de Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Garantía Estatal, Según Ley N° 20.027.

a) *Considerando el problema sanitario que existe hoy en día provocando pérdida de clases y limitaciones para realizar trámites:*

¿Cuáles serán los plazos de los alumnos para postular a la Gratuidad? ¿Cómo se abordarán las solicitudes a los bancos en posibles reversas ya sea de gratuidad, deserción o congelamiento de la carrera?.

R.: Respecto de este punto, cabe señalar que el Ministerio de Educación define los plazos de postulación al financiamiento institucional para gratuidad, no siendo competencia de la Entidad Licitante.

Por otra parte, en relación a posibles reversas de gratuidad, cabe señalar que la normativa vigente no permite la asignación de gratuidad y de Crédito con Garantía Estatal para financiar una misma carrera, en una misma IES y durante el mismo período académico, por lo que no existe modalidad operativa específica para la devolución de los dineros desembolsados en aquellos casos que pudieran presentarse. Sin perjuicio de ello, la Comisión informará oportunamente el procedimiento establecido para la realización del proceso de devolución de los dineros desembolsados en caso que la asignación de gratuidad se produzca con posterioridad al otorgamiento del Crédito con Garantía Estatal, realizando todas las acciones de coordinación que permitan minimizar la reversa de los créditos.

Asimismo, la Entidad Licitante comunicará oportunamente a las instituciones financieras, las modificaciones de los procesos que se produzcan a partir de la información académica entregada por las IES adscritas al Sistema de Financiamiento de la Ley N° 20.027.

Sin otro particular, le saluda atentamente a Ud.



TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA

Director Ejecutivo

Comisión Administradora

Sistema de Créditos para Estudios Superiores

FCB / DPR

DISTRIBUCIÓN:

1. Banco del Estado de Chile
2. Banco Falabella
3. Banco Internacional
4. Scotiabank Chile
5. Departamento Jurídico
6. Departamento de Crédito, Operaciones y Cobranza
7. Archivo